



Universidad Autónoma del Estado de México

UAEM

20015

ACTA DE EVALUACION PROFESIONAL

No. 5687

EN LA CIUDAD DE **TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**
LAS **8:00** HORAS DEL DIA **12** DE **AGOSTO** DE **2000**

SIENDO

SE REUNIERON EN LA

FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. LOS SUSCRITOS PROFESORES INTEGRANTES DEL JURADO:

PRESENTE: **M. EN D. LUCAS GUZMAN ROSAS**
PRIMER VOCAL: **M. EN D. JORGE OLIVERA GARCIA**
SEGUNDO VOCAL: **M. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDES**
TERCER VOCAL: **M. EN D. MA. DE JESUS HERNANDEZ GARRICA**
SECRETARIO: **LIC. JESUS ROMERO SANCHEZ**
QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE: **LICENCIADO EN DERECHO**

Información
Confidencial:
ver (4)

FACULTAD DE DERECHO
EVALUACION PROFESIONAL

Información
Confidencial:
ver (1)

FIRMA DEL

NUMERO DE CUENTA

Información Confidencial: ver (3)

DE EL (LA) C. **MARIO SANTANA CARDAJAL**

QUIEN CUMPLIO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS VIGENTES Y PRESENTO EL TRABAJO ESCRITO DE **TESIS PROFESIONAL** CUYO TITULO ES:

ESTUDIO CRITICO JURIDICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS IMPOSTOS EN EL ESTADO DE MEXICO.

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA ELEGACION UNIVERSITARIA LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON:

Información Confidencial: ver (2)

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE LE HIZO SABER EL RESULTADO DE SU EVALUACION Y PROCEGIO A TOMAR LA PROPIA REGLAMENTARIA

SE CONFORMO EL ACTO SIENDO LAS **10:00**

HORAS DEL DIA

DE LA FECHA INDICADA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE M. EN D. LUCAS GUZMAN ROSAS		
PRIMER VOCAL M. EN D. JORGE OLIVERA GARCIA.	SEGUNDO VOCAL M. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDES	TERCER VOCAL M. EN D. MA. DE JESUS HERNANDEZ GARRICA.
SECRETARIO LIC. JESUS ROMERO SANCHEZ		
EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA: FACULTAD DE DERECHO		
CERTIFICA		
QUE LAS FIRMAS QUE ANTICEDEN SON AUTENTICAS Y CORRESPONDIENTES A LOS PROFESORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA ACTA		
 M. EN D. LUCAS GUZMAN ROSAS FIRMA DEL DIRECTOR		

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS, BORRAS O EMENDATURAS.

Versión Pública

(1) Eliminado. Firma.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: la firma autógrafa de una persona constituye un rasgo único de cada individuo, susceptible de revelar información concerniente a las características físicas, morales, psicológicas e ideológicas de éste. La escritura se ha utilizado como método de identificación humana, es decir, a través de la escritura se puede definir a la persona que plasmó tal firma en un documento. Con la firma es posible determinar la personalidad de quien ha plasmado en un documento de forma autógrafa, letras, números o signos. Esto es que, al momento de plasmar cada uno su escritura, se genera una personalidad tipográfica quedando archivada en su intelecto, de manera que será irreproducible por otra persona. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0024/13.

(2) Eliminado. Resolución (calificaciones cualitativas).

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0024/13.

(3) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irreplicable, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0024/13.

(4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0024/13.

COTEJO

La que suscribe L. en C.P. y A.P. Ana Gabriela Núñez Pérez, enlace de información de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 31 días del mes de mayo de 2013.



L. en C.P. y A.P. Ana Gabriela Núñez Pérez



FACULTAD DE DERECHO